



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 85

Fecha (dd/mm/aaaa): 11/08/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00282 00	Ordinario	JESSICA CAROLINA ORTIZ PEÑALOZA	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARATE DEL APODERADO DEL ICBF Y DEL CURADOR AD LITEM DESIGNADO PARA FUNALUES. SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA PREVISTA EN EL ART. 77 DEL CPTSS PARA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.	10/08/2023		
68001 31 05 002 2020 00290 00	Ordinario	OFELIA LOPEZ TARAZONA	COLPENSIONES	Auto de Tramite SE ORDENA LA INTEGRACIÓN AL CONTRADICTORIO A PROTECCIÓN S.A., POR TAL MOTIVO SE INFORMA A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 NO SE VA A REALIZAR.	10/08/2023		
68001 31 05 002 2021 00378 00	Ordinario	MONICA CLARA INES ELVIRA RUEDA MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto de Tramite SE ORDENA LA INTEGRACIÓN AL CONTRADICTORIO A COLFONDOS COMO LISTIS CONSORTE NECESARIO. POR TAL MOTIVO SE INFORMA A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL 14 DE AGOSTO DE 2023 NO SE LLEVARÁ A CABO	10/08/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL  
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ  
SECRETARIO

**RADICADO:** 68001310500220170028200

**DEMANDANTE:** Jessica Carolina Ortiz Peñalosa

**DEMANDADO:** Funalues y Otro

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contestó la demanda dentro del término de ley, igualmente lo hizo el Dr. Oscar Gerardo Corzo Ordoñez, designado como curador ad litem para la representación de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES". Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 87 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 9 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y del curador ad litem designado para la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO "FUNALUES"**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **MAURICIO PLATA GUTIÉRREZ**, con Tarjeta Profesional número **119.298** del C.S.J, para que representen los intereses del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el **art. 77** del CPTSS para el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220170028200](https://68001310500220170028200)

NOTIFIQUESE,

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
Juez

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 11 de agosto de 2023.</p> <p> <b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--

**RADICADO:** 680013105002-2020-00290

**DEMANDANTE:** Ofelia López Tarazona

**DEMANDADO:** Colfondos S.A. y Otro

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que, revisada el certificado de Asofondos, se puede evidenciar que la demandante estuvo vinculada también a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. Pensiones y Cesantías. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 280 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 10 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**

**Secretaria**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que es necesario vincular como litis consorte necesario a la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a entidad mencionada.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo*

**RADICADO:** 680013105002-2020-00290

**DEMANDANTE:** Ofelia López Tarazona

**DEMANDADO:** Colfondos S.A. y Otro

tendrán eficacia si emanan de todos.

*Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio". **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)***

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Igualmente, se les informa a las partes que la audiencia programada para el **día 15 de agosto del presente año, a las 8:00 A.M., no se va a realizar.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** la integración al contradictorio de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., en calidad de litis consorte necesario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

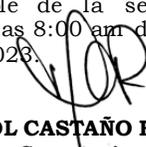
  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del  
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No \_\_ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy 11 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
**Secretaria**

**RADICADO:** 680013105002-2021-00378  
**DEMANDANTE:** Mónica Clara Inés Elvira Rueda Martínez  
**DEMANDADO:** Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones  
Colpensiones y Otros

---

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que, revisada el certificado de Asofondos, se puede evidenciar que la demandante estuvo vinculada también a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 390 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 4 de agosto de 2023.

  
**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ**  
Secretaria

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diez (10) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que es necesario vincular como litis consorte necesario a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a entidad mencionada.

En efecto, el art. 61 del C.G.P. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio prevé.

*“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

*En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

*Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.*

*Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo*

**RADICADO:** 680013105002-2021-00378  
**DEMANDANTE:** Mónica Clara Inés Elvira Rueda Martínez  
**DEMANDADO:** Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones  
Colpensiones y Otros

---

tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”. **(Negrilla y subrayado fuera de texto original)**

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación a la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Igualmente, se les informa a las partes que la audiencia programada para el **día 14 de agosto del presente año, a las 9:00 A.M., no se va a realizar.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

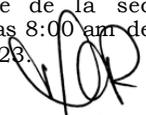
### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENAR** la integración al contradictorio de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en calidad de litis consorte necesario.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, esta notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

  
**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ**  
**Juez**

M.R.R.

<p><b>Juzgado Segundo Laboral del Círculo de Bucaramanga</b></p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8:00 am de hoy 11 de agosto de 2023.</p>  <p><b>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ</b> Secretaria</p>
--